

Minist. de Estado.

El Soberano Congreso se dignó Resolver que para subvenir á las Necesidades publicas, y dar al Efto. un impulso capaz de terminar la guerra que nos afflige, se abra una emprenta en metalico entre los propietarios de esta Ciudad bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que se admitan acciones de un mil pesos en dinero & plata i tro.

2.<sup>a</sup> Que el interes que se pague sera de seis por ciento cada año.

3.<sup>a</sup> Que los Capitales è intereses se pagarian en dos años en esta forma: al fin del 1.<sup>o</sup> se entregaria la mitad de dho. capitales y los intereses del total, y al fin del 2.<sup>o</sup> la otra mitad de los primeros y sus intereses respectivos.

4.<sup>a</sup> Que p. la seguridad de dho. pagos, se hipotecan los fondos de las tesorerias de Aduana,

MH-0270  
CAS. 13  
Doc. 156  
FOL. 2

y Camara de Comercio q. lo verifi-  
camos en moneda de plata i oro las  
dos tercias para la primera de  
dhas tercias, y un tercia para la 2.

Y habiendose designado a  
V. la cantidad de mil p. de pesera el  
Supremo Gobierno q. precisamente en  
el dia los entere en la tesoreria q.  
donde recibira el correspondiente cer-  
tificado p. q. en su virtud se fixen  
las respectivas libranzas. De orden  
de la Suprema Junta Gubernativa  
lo comunico al V. p. su inteligencia  
y puntual cumplimiento.

Dios que. al. m. am.

Lima Feb. 6. de 1823.

Juan. Valdivieso



O.L. 70-37.

S. J. Francisco de  
Vera y Maza C 68.

Ha enterado este interesado

2  
la cantidad q. se expresa, y queda hecho  
el respectivo asiento: Consta asi a p.<sup>ta</sup>  
del Quad. auxiliar q. al intento se  
lleva. Admin.<sup>on</sup> del Tesoro Publico de  
Lima Feb. 14. de 1823.

